

NOVEDADES RECIENTES EN PROPIEDAD INTELECTUAL Y SECTOR AUDIOVISUAL



Regulación, mercado y evolución jurisprudencial (abril 2025 – abril 2026)

1. Introducción

El último año ha confirmado una transformación profunda del ecosistema audiovisual desde una perspectiva jurídica. La confluencia de tres factores —la irrupción regulatoria de la inteligencia artificial, la revisión del marco europeo audiovisual y una actividad jurisprudencial especialmente significativa— ha redefinido el papel de la propiedad intelectual en el sector.

Lejos de su concepción tradicional como instrumento de protección frente a la infracción, la propiedad intelectual se configura hoy como un elemento estructural en la organización del mercado audiovisual, determinante en la asignación de valor, en la configuración de modelos de negocio y en la gestión del riesgo jurídico en entornos cada vez más complejos y digitalizados.

2. Inteligencia artificial y propiedad intelectual: hacia un modelo de cumplimiento estructural

La progresiva aplicación del Reglamento europeo de Inteligencia Artificial (AI Act) marca un punto de inflexión en la relación entre tecnología y derechos de autor.

El calendario de implementación —con hitos en agosto de 2025, 2026 y 2027— sitúa en el centro del debate a los modelos de propósito general (GPAI), cuyo

funcionamiento se apoya precisamente en el uso intensivo de contenidos protegidos.

En este contexto, la publicación del General-Purpose AI Code of Practice (10 de julio de 2025) resulta especialmente significativa.

No tanto por su carácter formal, sino por su contenido material: la inclusión del copyright como uno de los pilares del cumplimiento junto a la transparencia y la seguridad.

Este enfoque supone un cambio cualitativo. La propiedad intelectual deja de ser una cuestión reactiva para integrarse en los sistemas de compliance tecnológico, obligando a los operadores a articular:

- políticas de uso de contenidos en entrenamiento
- mecanismos de trazabilidad de datasets
- sistemas de gestión de derechos en outputs generados



“La propiedad intelectual deja de ser una cuestión reactiva para integrarse en los sistemas de compliance tecnológico”



Desde una perspectiva doctrinal, esta evolución conecta con la Directiva (UE) 2019/790 (DSM), pero la supera en alcance: el foco ya no está únicamente en los límites del derecho, sino en su gestión preventiva dentro de arquitecturas tecnológicas complejas.

Para el sector audiovisual, altamente dependiente de activos protegidos, esta transición tiene implicaciones directas en la explotación de catálogos, en la negociación con proveedores tecnológicos y en la valoración de activos intangibles.



3. Reconfiguración del marco audiovisual europeo: del contenido a la visibilidad

En paralelo, la Comisión Europea ha activado el proceso de revisión de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual (AVMSD), mediante iniciativas lanzadas entre noviembre de 2025 y febrero de 2026.

El diagnóstico es claro: el modelo regulatorio vigente ya no responde plenamente a un entorno dominado por plataformas digitales, dispositivos conectados y sistemas algorítmicos de recomendación.

En consecuencia, el eje de la regulación se desplaza progresivamente:

- desde la producción hacia la prominencia efectiva
- desde el catálogo hacia la discoverability
- desde los operadores tradicionales hacia un ecosistema ampliado de intermediarios

Este cambio es especialmente relevante para la industria audiovisual. La mera existencia de contenido europeo deja de ser suficiente si no se garantiza su acceso real al público en entornos digitales altamente competitivos.

En este contexto, la entrada en aplicación del European Media Freedom Act (agosto de 2025) refuerza elementos clave como la transparencia, la independencia editorial y el acceso a contenidos en entornos digitales, incidiendo indirectamente en la configuración del mercado audiovisual.

4. España: consolidación del modelo regulatorio y adaptación del mercado

En el ámbito nacional, el último año ha supuesto la consolidación práctica del modelo introducido por la Ley General de Comunicación Audiovisual (Ley 13/2022).

Los datos de la CNMC confirman un alto grado de cumplimiento de las obligaciones de:

- cuota de obra europea (51 % en lineal, 30 % en VOD)
- financiación anticipada (5 %-6 % de ingresos)

Sin embargo, el interés regulatorio se desplaza hacia cuestiones más cualitativas:

- la prominencia efectiva del contenido europeo
- la diversidad lingüística
- la trazabilidad de la inversión

Especial relevancia tiene la extensión del régimen de financiación a plataformas establecidas en otros Estados miembros, lo que supone la integración plena de actores globales como Netflix, Amazon o Disney en el sistema regulatorio español.

En paralelo, la tramitación de la nueva Ley del Cine y de la Cultura Audiovisual apunta a una actualización integral del marco normativo, con especial atención a la protección de la producción independiente, la adaptación a nuevos hábitos de consumo y la transparencia en la explotación de obras.





5. Jurisprudencia reciente: hacia una interpretación contextual de los derechos

La evolución normativa se ha visto acompañada por una actividad jurisprudencial particularmente relevante, que permite identificar una tendencia común: el abandono de soluciones automáticas en favor de criterios de ponderación y análisis contextual.

5.1. Libertad de creación y derechos de la personalidad: el caso

Fariña

El Tribunal Supremo (Pleno, diciembre de 2025) ha fijado una doctrina clave en relación con la ficción audiovisual basada en hechos reales.

La sentencia descarta la aplicación automática del estándar de veracidad propio del derecho de información, afirmando que la creación audiovisual responde a una lógica distinta, en la que la libertad artística adquiere un peso específico.

No obstante, ello no implica una inmunidad absoluta. El Tribunal exige un juicio de ponderación en el que deben valorarse:

- la intensidad de la injerencia en la esfera personal
- la relevancia narrativa del contenido
- su proporcionalidad dentro del relato

El resultado es una doctrina equilibrada que refuerza la seguridad jurídica de la creación audiovisual sin vaciar de contenido los derechos de la personalidad.

5.2. Reutilización creativa y límites del derecho exclusivo: el asunto

Pelham

El TJUE (Sentencia de 14 de abril de 2026, C-590/23) ha profundizado en la delimitación de la excepción de “pastiche”.

El Tribunal rechaza una interpretación expansiva que convierta esta excepción en una cláusula general de uso

transformativo, pero reconoce que puede amparar creaciones que:

- evoquen obras preexistentes
- incorporen elementos protegidos
- mantengan una finalidad creativa reconocible

Esta doctrina resulta especialmente relevante para el audiovisual contemporáneo, donde prácticas como el montaje, la reutilización de archivo o la intertextualidad forman parte del lenguaje narrativo habitual.

5.3. Plataformas digitales y derechos conexos: el asunto

Meta Platforms

Las conclusiones del Abogado General en el asunto C-797/23 (julio de 2025) abordan la naturaleza de los derechos de los editores de prensa, pero plantean un debate de alcance general: la distribución del valor en entornos digitales intermediados por plataformas.

El criterio propuesto —que distingue estos derechos del copyright clásico y admite cierto margen de intervención estatal— es extrapolable al audiovisual, donde las tensiones entre titulares de derechos y plataformas constituyen uno de los principales ejes del mercado.

5.4. Coautoría y transformación en el audiovisual: AP Valencia (Rollo 224/2025)

La Audiencia Provincial de Valencia ofrece una resolución especialmente relevante en materia de coautoría y obra derivada en el ámbito audiovisual.

El caso pone de manifiesto un problema recurrente en la práctica: la evolución de proyectos creativos en los que una de las partes desarrolla versiones posteriores utilizando materiales preexistentes.

La sentencia articula una doctrina clara:

- la coautoría se basa en la aportación creativa efectiva, no en formalidades
- la transformación puede generar una obra derivada, pero no elimina los derechos sobre la obra originaria
- cualquier reutilización exige el consentimiento de todos los coautores

Asimismo, refuerza la protección de los derechos morales, reconociendo la indemnización del daño moral por exclusión de créditos.

5.5. Plagio, coautoría y protección de obras técnicas: JM nº 2 Valencia (Sentencia 83/2026)

La Sentencia nº 83/2026, de 20 de abril, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Valencia, ofrece una aportación especialmente relevante en materia de plagio y coautoría en obras científicas, con proyección directa sobre contenidos técnicos y documentales en el ámbito audiovisual.

El tribunal parte de la presunción de autoría del art. 6.1 TRLPI para reconocer la condición de coautora de la demandante, destacando que la autoría se fundamenta en la aportación creativa acreditada, y no únicamente en la titularidad formal.

Desde el punto de vista sustantivo, la sentencia reitera un principio esencial: las obras científicas no se protegen por sus ideas, sino por la forma original de su expresión. En el caso concreto, se aprecia originalidad en la estructura, sistematización y presentación del contenido.



“Las obras científicas no se protegen por sus ideas, sino por la forma original de su expresión.”



En relación con el plagio, el órgano judicial adopta un criterio particularmente robusto, apreciando infracción a partir de:

- una coincidencia sustancial del 63 % del contenido
- identidad estructural
- reproducción de elementos gráficos
- presencia de errores coincidentes

A ello se añade la omisión de la cita de la obra original, elemento que refuerza la ilicitud conforme al art. 32 TRLPI.

Especial interés presenta el rechazo del denominado “autoplagio”. El tribunal recuerda que, en las obras en colaboración (art. 7 TRLPI), cualquier reutilización exige el consentimiento de todos los coautores, de modo que la explotación unilateral constituye una infracción de derechos.

Finalmente, la sentencia reconoce el daño moral derivado de la vulneración del derecho de paternidad, cuya indemnización procede incluso sin prueba de perjuicio económico, conforme al art. 140 TRLPI.

Su relevancia trasciende el ámbito académico, proyectándose directamente sobre:

- guiones documentales
- contenidos técnicos audiovisuales
- desarrollo de proyectos basados en investigación

6. Tendencias doctrinales

El análisis conjunto permite identificar tres grandes tendencias:

- Integración de la propiedad intelectual en sistemas de cumplimiento (IA)
- Desplazamiento del foco regulatorio hacia el acceso y la visibilidad
- Consolidación de un enfoque jurisprudencial basado en la ponderación contextual

7. Conclusión

El periodo 2025–2026 confirma una evolución estructural del sector audiovisual en la que la propiedad intelectual desempeña un papel central.

Más allá de su función clásica, se configura como:

- instrumento de gobernanza tecnológica
- mecanismo de equilibrio competitivo
- marco de articulación entre creación y derechos fundamentales

En este contexto, la gestión jurídica de los derechos deja de ser una cuestión técnica para convertirse en un elemento estratégico en la industria audiovisual contemporánea.



“La propiedad intelectual deja de ser una cuestión técnica para convertirse en un elemento estratégico en la industria audiovisual contemporánea.”



Silvia Ruiz Moruno

Directora de EJASO Vitoria-Gasteiz.
Socia del área de Medios y
Entretenimiento y del área de Privacidad